

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00199-00
Demandante	ROSMERY PATIÑO PATIÑO
Demandado	JOSÉ RAMIRO ROJAS LÓPEZ PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 299

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Toda vez que de los hechos y anexos presentados con la demanda se evidencia que el bien a usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, lo que hace presumir que sean bienes baldíos conforme lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014, T-461-2016 y T-548 de 2016 y la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9845 del 10 de julio de 2017 M.P Álvaro Fernando García, deberá la parte accionante explicar cuál es el fundamento jurídico que considera que le asiste para acudir a este proceso de pertenencia y no al trámite administrativo de adjudicación de bien baldío con explotación económica.
2. Deberá ratificar si el inmueble pretendido no hace parte de uno de mayor extensión, de ser así, deberá describir el mismo, aportar el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y dirigir la demanda en contra de los titulares de

derechos reales que reposen en ese folio, igualmente aportar un nuevo poder especial en el que se indiquen las personas a las cuales se pretende demandar.

3. Dado que según la parte accionante el bien no cuenta con matrícula inmobiliaria que permita conocer el historial jurídico del inmueble, deberá indicar los fundamentos normativos que le asisten para demandar al señor JOSÉ RAMIRO ROJAS LÓPEZ. Es menester recordar el contenido del Art. 375 del C.G del P., que indica que la demanda de pertenencia debe dirigirse en contra de los propietarios del inmueble objeto de la usucapión.

De ser el caso, deberá excluir como demandado al señor JOSÉ RAMIRO ROJAS LÓPEZ, no hacerlo, deberá entonces indicar el domicilio de dicho demandado como lo establece el numeral 2 del Art. 82 del C.G del P.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

4. Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que se indique concretamente a quién se va a demandar, esto es, al referido JOSÉ RAMIRO ROJAS LÓPEZ y/o a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien o frente a cualquiera que repose como titular del mismo.
5. Deberá complementar el hecho 4 de la demanda en el sentido de indicar concretamente cuáles mejoras o construcciones ha realizado al inmueble y cuándo fueron efectuadas.
6. Indicará la forma como determinó la cuantía del proceso pues no encuentra coherente esta judicatura que sea una cuantía superior a \$30.000.000 como lo indicó el accionante teniendo en cuenta que el valor catastral del bien objeto de la pertenencia tiene por valor catastral \$16.599.000 como se indica en el documento contentivo del impuesto predial.

En efecto, deberá adecuar la cuantía a lo indicado en los Art. 25 y 26 del C.G del P.

7. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>30</u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0faa1e5fda26bde13b0efd73beb20cebf56abfd20d1ec510e312687d9641
99d**

Documento generado en 20/02/2021 06:26:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**